

CONSTANCIA: A despacho de la señora Jueza, escrito de retiro de demanda.
No existe embargo de Remanentes, y no se perfeccionó medida de embargo.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso; por el día 26 de noviembre de 2021 se le concedió permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio N°114

Radicación 66682-040-03-002-2021-00525-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
BBVA COLOMBIA S.A. vs WILLIAM SERNA VÁSQUEZ

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando el retiro de la demanda, y de acuerdo con lo informado en constancia secretarial y revisado el expediente, no se perfeccionó la medida cautelar decretada y el demandado no se encuentra notificado. Petición que resulta procedente (art. 92 del C.G.P.) y considerando además que, en tales eventos ni siquiera resulta necesario la autorización de la suscrita.

En consecuencia, por secretaría infórmese a la parte demandante que resulta procedente su petición y que el expediente pasará al archivo digital del juzgado.

Llévese la anotación respectiva al libro radicator del juzgado.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

**

Estado 013

Del 01-02-2022